

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

San Gil, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 68755-3184-002-2019-00003-01

Unión marital de hecho

En los términos del art. 14 del Decreto 806 de 2020, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la demandante Maribel Gabelo Pico y la Curadora Ad litem de la menor Yesica Rocío Ardila Gabelo contra la sentencia proferida el 08 de julio de 2021 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro.

Ejecutoriado este proveído, los recurrentes deberán sustentar el recurso a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena que se declare desierto el mismo. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Comunicar a los interesados, que los escritos deberán presentarse a través de los medios electrónicos, únicamente al correo institucional: seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE¹



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA
Magistrado

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".